



Resolución Directoral

N° 137 -2019-INPE/OGA

Lima, 03 OCT 2019

VISTA, la Resolución Directoral N° 133-2019-INPE/OGA, de fecha 26 setiembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral de Vista se autoriza el pago del Listado N° 02 aprobado mediante Acta de fecha 04 de setiembre de 2019, suscrita por el Comité para elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada del Instituto Nacional Penitenciario, el cual se adjunta como Anexo que es parte integrante de la referida Resolución;

Que, de la revisión del Anexo que forma parte integrante de la Resolución de Vista se advierte la existencia de error material respecto a la asignación de la numeración de los expedientes judiciales contenidos en los ítems 4 y 5 toda vez que se consignó por error "00087-2014-0-1801-JR-LA-74" y "04979-2014-0-1706-JR-LA74" debiéndose señalar "00087-2014-0-1501-JR-LA-01" y "04979-2014-0-1706-JR-LA-04", respectivamente;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que, "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.", asimismo, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación que corresponda para el acto original;

Que, la potestad de rectificación tiene por objeto un acto preexistente, esto es, el acto que ha de ser rectificado por adolecer de algún error material o de cálculo. Esta corrección debe llevarse a cabo mediante una nueva actuación de la Administración, mediante una declaración formal de que ha incurrido en un error material que se va a corregir, y no rehaciendo el mismo documento o resolución; esta potestad se ejerce mediante otro acto, que no sustituye al anterior sino que lo modifica, y que se denominará acto de rectificación; en efecto, la rectificación de actos administrativos presupone que la Administración ha de exteriorizar su voluntad; es decir, dicte un nuevo acto. Siendo así, procede la corrección de los errores materiales advertidos precedentemente;

Con los visados de la Unidad de Presupuesto y de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, y;



De, conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y el Decreto N° 009-2007-JUS; que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Presidencial N° 223-2019-INPE/P, de fecha 06 de setiembre de 2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR, de oficio el error material incurrido en el Anexo que forma parte integrante de la Resolución Directoral N° 133-2019-INPE/OGA, de fecha 26 de setiembre de 2019, en los siguientes términos:

DICE:

"(...)

N°	Número de Expediente
4	00087-2014-0-1801-JR-LA-74
5	04979-2014-0-1706-JR-LA74

(...)"

DEBE DECIR:

"(...)

N°	Número de Expediente
4	00087-2014-0-1501-JR-LA-01
5	04979-2014-0-1706-JR-LA-04

Artículo Segundo.- Dejar subsistentes los demás extremos de la Resolución Directoral N° 133-2019-INPE/OGA de fecha 26 de setiembre de 2019.

Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente Resolución a la Procuraduría Pública del INPE, y a las instancias administrativas pertinentes para su debido cumplimiento.

Regístrese, comuníquese



Lic. YOVANÁ ALFARO RAMOS
JEFA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO